



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 186-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 ABR 2018

### VISTO:

El Informe Técnico N° 012-2018-ANA-ALA.RM/JRAM, ingresado con C.U.T. N° 46424-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la Empresa AQUARIL S.A.C., y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29338 o el Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarias de agua, conforme a lo estipulado por el artículo 274° del mencionado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, la competencia para la instrucción de los procedimientos sancionadores recae sobre las Administraciones Locales de Agua, y se encuentra determinado en el artículo 48° literal c) conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA que aprueba la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, "Normas para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Legislación de Recursos Hídrico", determina en el punto VI. La Mecánica Operativa, del Procedimiento Administrativo Sancionador, determinando en el literal a) El Procedimiento Administrativo Sancionador, **se inicia formalmente con la entrega de la Notificación de Cargo**, en el domicilio del presunto infractor;

**Que**, el Decreto Legislativo N° 1272, modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General, establece en el artículo 235°, Procedimiento sancionador, inciso 2) Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. Concordante con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, artículo Artículo 253°, inciso 2) Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación;

**Que**, de lo expuesto en la normativa antes citada, se tiene que, con la finalidad única de determinar, con carácter preliminar, la existencia de circunstancias justificativas del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, las autoridades con competencia para investigar los presuntos actos indebidos están facultadas para la **apertura de una actuación previa a la incoación formal del procedimiento**. Estas actuaciones de instrucción estarán orientadas a actuar la evidencia necesaria a efectos de precisar con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el procedimiento. No se trata de una instrucción completa del caso y de sus responsables, sino solo una indagación con efecto de delimitar mejor los contornos del caso y que la sustanciación del procedimiento en sí sean más breves. **Si no llegase a identificar materia investigable, produce el archivamiento de la instrucción preliminar mediante acto expreso y motivado**, que vincula a la autoridad administrativa, por lo que debe notificarse lo así decidido a quien motivará su apertura.

Que, para el presente caso de autos, se tiene que el órgano instructor con carácter preliminar ha efectuado una verificación técnica de campo, en fecha 10.04.2018, y a mérito a ello la Municipalidad Distrital Orurillo, mediante la Carta N° 20-2018-SGIDUR/JAM, del 11.04.2018 recepcionada por la Administración Local de Agua Ramis, hace llegar los documentos siguientes:

- a) Copia de la Resolución Directoral N° 916-2016-ANA-AAA.TIT, del 25.10.2016 por la cual se autoriza la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídricos superficial para el Proyecto "Instalación del Servicio de Agua Potable y Letrinas en los Sectores de Surputira, Central, Huertuyo, Ancococota, Choqueruyo, Cruz Cunca, de la Comunidad de Cuchupujio, Distrito de Orurillo, Melgar – Puno", conforme a la ingeniería del proyecto hidráulico y en concordancia con la aprobación al sistema hidráulico del proyecto, tramitado por la Municipalidad Distrital de Orurillo, con punto de captación ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) Este: 335185 m y Norte: 8378398 m, Este: 335171 m y Norte: 8378418 m, Este: 335617 m y Norte: 8378479 m, Este: 335627 m y Norte: 8378535 m, políticamente en la jurisdicción del distrito de Orurillo, provincia de Melgar, departamento y región de Puno.
- b) Copia de Recepción de Obra, de fecha 18.07.2018.
- c) Copia del Convenio de Inversión Pública Regional y Local, del 21.01.2016

Que, a folios 16 al 21, obra el Informe Técnico N° 012-2018-ANA-ALA.RM/JRAM, de fecha 11.04.2018, recomendando: a) Habiéndose verificado que las obras hidráulicas del proyecto "Instalación del Servicio de Agua Potable y Letrinas en los Sectores de Surputira, Central, Huertuyo, Ancococota, Choqueruyo, Cruz Cunca, de la Comunidad de Cuchupujio, Distrito de Orurillo, Melgar – Puno", cuentan con la Resolución Directoral N° 916-2016-ANA-AAA.TIT, del 25.10.2016 por la cual se autoriza la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídricos superficial, la que resuelve a) Aprueba el Plan de Aprovechamiento Hídricos del proyecto, b) Autoriza la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, recomienda dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador, a la Empresa AQUARIL SAC., **por cuanto las obras hidráulicas del proyecto cuentan con la documentación requerida para su ejecución, como se indica en el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 293338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG;**

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 101-2018-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Disponer**, el archivo de la instrucción preliminar, iniciada en contra de la Empresa AQUARIL S.A.C., por las razones expuestas en la presente resolución, y conforme al informe técnico obrante en autos.

**ARTICULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Ramis, la notificación de la presente resolución al administrado, con las formalidades de ley.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA